



**Aspectos principales del impuesto diferido a partir de las diferencias temporarias y su  
impacto en los resultados de las compañías**

Santiago Piedrahita Quintero

Steven García Aguirre

Monografía presentada para optar al título de Especialista en Gestión Tributaria

Director

Wilmar Campo Balbín Magíster (MSc) en Tributación y Política Fiscal, Contador Público y  
Abogado.

Universidad de Antioquia  
Facultad de Ciencias Económicas  
Especialización en Gestión Tributaria  
Medellín, Antioquia, Colombia

2022

<b>Cita</b>	(Piedrahita Quintero & García Aguirre, 2022)
<b>Referencia</b>	Piedrahita Quintero, S., & García Aguirre, S. (2022). <i>Aspectos principales del impuesto diferido a partir de las diferencias temporarias y su impacto en los resultados de las compañías</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	



Especialización en Gestión Tributaria, Cohorte XXXIV.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes

**Decano/Director:** Jair Albeiro Osorio Agudelo

**Jefe departamento:** Martha Cecilia Álvarez

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## Tabla de contenido

Resumen .....	6
Palabras clave .....	6
Abstract .....	7
Keywords .....	7
Introducción .....	8
Objetivos .....	10
Objetivo general .....	10
Objetivos específicos.....	10
Desarrollo y discusión del tema .....	11
Antecedentes del impuesto diferido .....	11
Origen del impuesto diferido en Colombia.....	11
Llegada de las NIIF, ley 1314 de 2009.....	12
Tratamiento contable del impuesto diferido basado en las NIIF .....	16
Impacto del impuesto diferido en los resultados de una compañía.....	21
Ejemplo. ....	24
Conclusiones .....	33
Referencias .....	34

## Lista de tablas

Figura 1: Cronograma Aplicación NIIF en Colombia. Autoría propia basados en el libro el impuesto diferido a las ganancias de Orlando corredor. ....	13
Figura 2: Comparativo normativo pérdidas fiscales. Autoría propia basados en la ley 788 de 2002, ley 1739 de 2014 y 1819 de 2016. ....	18
Figura 3: Diagrama de flujo impuesto diferido NIIF. Autoría propia basados en la NIC 12 y libro El impuesto diferido a las ganancias de Orlando Corredor, Pág. 87 y 95. ....	24
Figura 4: ilustración del ejemplo Balance comparativo NIIF VS. FISCAL con norma. Autoría propia. ....	25
Figura 5: ilustración del ejemplo cuadro de normas. Autoría propia basado en las normas contables y fiscales vigentes en Colombia en el año 2022. ....	25
Figura 6: ilustración del ejemplo cuadro aplicación impuesto diferido. Autoría propia. ....	27
Figura 7: ilustración del ejemplo total impuesto diferido. Autoría propia. ....	27
Figura 8: ilustración del ejemplo asiento contable impuesto diferido. Autoría propia. ....	28
Figura 9: ilustración del ejemplo estado de resultados comparativo. Autoría propia. ....	28
Figura 10: ilustración del ejemplo depuración para cálculo de impuesto corriente. Autoría propia. ....	29
Figura 11: ilustración del ejemplo calculo tasa efectiva sin impuesto diferido. Autoría propia. ....	30
Figura 12: ilustración del ejemplo calculo tasa efectiva incluyendo el impuesto diferido. Autoría propia. ....	31

## **Siglas, acrónimos y abreviaturas**

<b>NIIF</b>	Normas Internacionales de Información Financiera
<b>NIC</b>	Normas Internacionales de Contabilidad
<b>E.T.</b>	Estatuto Tributario Nacional de Colombia
<b>IASB</b>	International Accounting Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad)

## **Resumen**

El impuesto diferido es un tema que no todos los contadores dominan a la perfección y tampoco es un tema nuevo. Muchas personas creen que dicho impuesto se origina con la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera a nuestro país, pero en realidad se habla del impuesto diferido desde hace más de treinta años, la primera vez que se habló de él fue en el año 1986 con el decreto 2160 y posteriormente en el decreto 2649 de 1993 se retoma el tema.

Del mismo modo, cuando nos remitimos a las NIIF encontramos que la primera norma donde se habla del impuesto diferido fue en julio de 1979 con la “*NIC 12 Contabilización del Impuesto a las Ganancias*”; sustituida en 1996 por la “*NIC 12 Impuesto a las ganancias*” la cual fue emitida por el comité de normas internacionales de contabilidad y que posteriormente fue adoptada por el consejo de normas internacionales de contabilidad en el 2001.

Así pues, esta monografía de revisión bibliográfica busca hacer un recuento de la historia del impuesto diferido en Colombia, de su importancia en la contabilidad y de la forma de calcularlo; entendiendo que este es un tema netamente contable el cual se origina del reconocimiento de las diferencias temporarias que surgen entre lo contable y lo fiscal, siendo necesario para la obtención de una información financiera confiable con la que podamos determinar las utilidades reales del periodo y hallar la tasa efectiva de tributación que permita una adecuada toma de decisiones.

### **Palabras clave**

Impuesto diferido, impuesto corriente, NIIF, diferencias temporarias y permanentes, resultado contable.

## **Abstract**

Deferred tax it's a topic that not all accountants manage perfectly, and neither it is a new topic. A lot of people believe that this tax start with the implementation of International Financial Reporting Standards (IFRS) in our country, but actually, deferred tax has been discussed for more than thirty years, the first time it was in 1986 with decree 2160 and later in decree 2649 of 1993 is mentioned again.

In the same way, when we look at IFRS we found that the first standard where is mentioned deferred tax was in July 1979 with "IAS 12 Income Tax Accounting"; which was replaced in 1996 by "IAS 12 Income Tax" issued by the International Accounting Standards Committee and was subsequently adopted by the International Accounting Standards Board in 2001.

In order to the topics mentioned previously, this bibliographic review monograph seeks to recount the history of deferred tax in Colombia, its importance in accounting and the way to calculate it; understanding that this is a purely accounting issue which originates from the recognition of the temporary differences that arise between the accounting and the fiscal, being necessary to obtain reliable financial information with which we can determine the real period profits and find the effective tax rate that allows adequate decision-making.

## **Keywords**

Deferred tax, temporary and permanent differences, accounting result.

## **Introducción**

Desde la entrada en vigor de la ley 1314 de 2009 y los decretos reglamentarios emitidos entre 2012 y 2015 que tenían como fin la inserción de las normas internacionales de información financiera en el territorio colombiano, las empresas han tenido que migrar desde una contabilidad donde primaban las normas fiscales a una que persigue netamente la realidad financiera para la toma acertada de decisiones.

Sin embargo, el requisito de tener información fiscal para cumplir con las obligaciones tributarias no desaparece. Es allí donde es imprescindible una armonización que permita conciliar las diferencias entre una normatividad y otra, con el objetivo claro de poder cuantificar las afectaciones futuras que se derivan de ello. Es entonces donde surge la necesidad de analizar el impuesto diferido a partir de las diferencias temporarias y su impacto en el gasto por impuesto de renta.

Para ello, es importante aclarar que, en el ejercicio contable, basado en la aplicación de las normas internacionales de información financiera, es fundamental reconocer la importancia del impuesto a las ganancias NIC 12 y Sección 29, y su aplicación. Castro (2009) dice:

Esta norma contable busca determinar el monto del gasto por Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal y el monto que se difiere como activo o pasivo. Cuando se aplica esta norma contable se debe reconocer los impuestos diferidos los cuales deben ser registrados contablemente como activos (recuperación) o pasivos (liquidación). (p.53)

Así pues y entendiendo la importancia de este tema surgió la necesidad de elaboración de este trabajo monográfico de revisión literaria y normativa que se encargara de analizar el impuesto diferido a partir de las diferencias temporarias y su impacto en los resultados de las compañías. Para esto se seguirá una estructura específica donde se parte de un objetivo general y unos específicos; luego se abordará un método de búsqueda bibliográfica con criterios claros de



recuperación y evaluación documental; después se desarrollará y se discutirá el tema siguiendo un orden de capítulos y por último se culminará con conclusiones coherentes basadas en los datos y artículos analizados.

## Objetivos

### Objetivo general

Identificar los aspectos principales del impuesto diferido a partir de las diferencias temporarias y su impacto en los resultados de las compañías.

### Objetivos específicos

- Hacer un repaso de la literatura relevante sobre el impuesto diferido.
- Identificar las diferencias temporarias y permanentes y su impacto en la información financiera de las compañías.
- Determinar el impacto en la tasa efectiva de tributación de las diferencias [temporarias](#) y permanentes.

## **Desarrollo y discusión del tema**

### **Antecedentes del impuesto diferido**

#### ***Origen del impuesto diferido en Colombia.***

Para empezar, es necesario aclarar que el impuesto diferido no es un tema nuevo que traen las NIIF a Colombia pues desde la expedición del decreto 2160 en el año 1986, el cual reglamentaba la contabilidad mercantil y las normas de contabilidad generalmente aceptadas, se hablaba del impuesto diferido en el artículo 26. Posterior a ello se expidió el decreto 2649 de 1993 en el cual se reglamentaba la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados. Esta norma es el avance contable más importante hasta ese momento en Colombia, Pérez, Fernández, Méndez, Méndez, Alvarado (2015), sostienen que:

En el texto resultante se adoptaron las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) vigentes en aquel momento para facilitar la comprensión y mejorar los estándares de calidad de la información financiera a nivel de país. (p.5)

De este modo se inserta al país por primera vez una normatividad que buscaba una información uniforme, comparable y globalizada, pero que a su vez se ajustaba a las necesidades contables en el territorio colombiano.

Este texto, actuando en concordancia con las NIC del momento y con el decreto contable anterior trae consigo el impuesto diferido, específicamente en los artículos 67 y 78 donde se dice que se debe contabilizar como un impuesto diferido el efecto de las diferencias temporales que impliquen un mayor o menor valor del impuesto corriente en el año y que se espera razonablemente que se reviertan en el futuro. No obstante, no se define que es una diferencia temporal, pero si se deduce que se deben comparar los saldos de las cuentas de resultado (Cardona, Gil, Ochoa, 2014).

Sin embargo y luego del avance significativo que se introdujo con el decreto 2649 de 1993, Colombia se estancó en tanto a normas contables lo que implicó un lapso significativo sin las actualizaciones pertinentes que exigía la información financiera y contable debido a los constantes avances del mercado. “Fue después de esto que se realizó el Proyecto de Ley 165 de 2007 donde se proponía las NIIF como marco para la presentación de informes contables” (Pérez et al, 2015, p. 5). Luego de ello este proyecto sufre cambios hasta el 2009 donde se sanciona la ley 1314 y se traen las NIIF como marco técnico normativo contable a Colombia.

### ***Llegada de las NIIF, ley 1314 de 2009.***

El 13 de julio de 2009 se sanciona la ley 1314 que tiene como objetivo regular los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Esta norma trae las NIIF como marco técnico normativo contable, reemplazando luego de 15 años el decreto 2649; supliendo así la necesidad de actualización y dando otro paso importante en tanto a la globalización del mercado colombiano. Ferrer (2013) sustenta lo anterior diciendo que:

Con la expedición de la Ley 1314 de 2009, el estado colombiano tomó el camino de la convergencia a normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios; para ello, le asignó al CTCP <sup>1</sup>la responsabilidad de presentarle al gobierno nacional, propuestas de principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información. (p. 11)

Luego de la expedición de esta ley el consejo técnico de la contaduría pública en 2012 emite la versión final del documento *Direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las*

---

<sup>1</sup> [Consejo técnico de la contaduría pública, organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia.](#)

*normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales*, donde propone la aplicación de las NIIF en 3 grupos, los cuales posterior a ello son reglamentados en los decretos 2784 de 2012, decreto 3024 de 2013 y decreto 2615 de 2014 (grupo 1 NIIF PLENAS); decreto 2706 de 2012 y 3019 de 2013 (marco normativo microempresas); y decreto 3022 de 2013 y decreto 2267 de 2014 (NIIF PYMES). Compilados con posterioridad en el decreto 2420 de 2015 (Corredor, 2016).

CRONOGRAMA APLICACIÓN NIIF EN COLOMBIA			
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Normatividad	Decreto 2784 de 2012, 3024 de 2013 y 2615 de 2014	Decreto 3022 de 2013 y 2267 de 2014	Decreto 2706 de 2012 y 3019 de 2013
	Compilados Decreto Unificado 2420 de 2015		
Periodo de preparación	A más tardar el 31 de diciembre de 2012	A más tardar el 31 de diciembre de 2013	A más tardar el 31 de diciembre de 2012
Fecha de transición - Balance de apertura	Año 2013	Año 2014	Año 2013
Fecha de aplicación	1° de enero 2014	1° de enero 2015	1° de enero 2014
Fecha de reporte - Estados financieros NIIF	31 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2015

*Figura 1: Cronograma Aplicación NIIF en Colombia. Autoría propia basados en el libro el impuesto diferido a las ganancias de Orlando corredor.*

Así pues, entra en vigor para el grupo uno NIIF PLENAS la NIC 12 Impuesto a las ganancias y para el grupo dos NIIF PYMES la SECCION 29 Impuesto a las ganancias. Un tema que pareciera nuevo ya que en la contabilidad colombiana primaban las normas fiscales sobre las contables, lo que implicaba pocas diferencias temporales que dieran paso a la aplicación de los artículos 67 y 78 del decreto 2649.

A pesar de lo anterior, con la entrada en vigor de las NIIF la percepción ha cambiado y ha llevado a la información financiera a un nivel óptimo; esto no implica que ya se logró cumplir el objetivo, pero sí que se está trazando el camino para lograrlo, Chávez (2018) sostiene que el cambio está en las manos de los profesionales contables y la academia:

La profesión contable y tributaria, las empresas y los organismos de control, enfrentan en la actualidad oportunidades y desafíos relevantes por la aplicación de las NIIF. Somos afortunados de vivir en esta época de importantes cambios en nuestros países. Con este cambio de paradigma

que se está presentado en Latinoamérica, las presentes y nuevas generaciones de contribuyentes podrán comprender claramente las diferencias entre las normativas financieras y tributarias, cuáles son sus objetivos, y de qué manera deben ser conciliadas sus diferencias. Si bien la *tributarización* de la contabilidad financiera ha estado arraigada por más de 30 años en nuestra región, confiamos plenamente que el proceso de *destributarización* de la misma podrá lograrse cabalmente con el paso de los años. Todo gran camino inicia con un primer paso, y juntos podemos ser agentes de cambio en nuestra apasionante profesión. (p. 21)

Antes de entrar en el desarrollo del tratamiento contable del impuesto diferido basado en las NIIF es importante tener claro ciertas definiciones que ayudaran a entender de manera más sencilla el impuesto diferido.

La NIC 12 trae los siguientes conceptos y definiciones importantes en el entendimiento de esta norma:

- *Ganancia contable es la ganancia o la pérdida netas del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias.*
- *Ganancia fiscal (pérdida fiscal) es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por las autoridades fiscales sobre la que se pagan (recuperan) los impuestos a las ganancias.*
- *Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.*
- *Impuesto corriente es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.*
- *Pasivos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.*
- *Activos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con: (a) diferencias temporarias*

*deducibles; (b) (c) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.*

- *Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser: (a) diferencias temporarias imponibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o (b) diferencias temporarias deducibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.*
- *La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo.*
- *El gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias comprende tanto la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente como la correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido.*

## **Tratamiento contable del impuesto diferido basado en las NIIF**

Para empezar, es necesario hablar del objetivo que persiguen las normas internacionales de información financiera como regla contable en Colombia, pues de esta se deriva la información financiera con la que las gerencias de las empresas toman sus decisiones; Ochoa (2019) afirma que:

Esta normatividad permite estandarizar la información financiera con el fin de tener la misma lectura a la hora de realizar cualquier tipo de gestión, buscan más que otra cosa plasmar la realidad económica y financiera de las entidades, facilitando con ello su participación activa en los mercados internacionales, generando a su vez mayores índices de competitividad y eficiencia empresarial. (pág. 9)

Así pues, es innegable lo útil y necesarias que son las NIIF en la preparación y presentación de información financiera y que sin duda las decisiones tomadas a partir de sus datos son idóneas e implican un manejo correcto del ente y sus recursos.

Por otro lado, están las normas fiscales que en ningún caso persiguen la realidad financiera del ente, pues su fin está encaminado a darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 95 numeral 9 de la constitución política de Colombia: “Son deberes de la persona y del ciudadano: 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”; implicando esto que hayan diferencias en el manejo de la información contable y fiscal, algo que sin duda trae afectaciones a los resultados de las compañías principalmente en la determinación del gasto. Sierra y Ernesto (2008) comparten la apreciación anterior fundamentando que:

los fines perseguidos por la contabilidad y la fiscalidad son marcadamente diferentes; mientras los primeros buscan suministrar una información financiera y económica a diversos usuarios, los propósitos de la segunda se dirigen a generar una información financiera al Estado, con el objetivo de fijar impuestos y niveles de recaudo óptimos para cubrir algunas



necesidades sociales, producto de negociaciones políticas, calculadas en un presupuesto, e intervenir en la política económica a través del sistema tributario. (p.3)

Teniendo en cuenta lo anterior y que en cada país las normas tributarias son independientes de las contables, la entidad encargada de la emisión de las NIIF, IASB, decide emitir la NIC 12 Impuesto a las ganancias en el año 2001; de manera análoga en 2009 emite la NIIF para PYMES donde incluye la sección 29 Impuesto a las ganancias. “El objetivo de la NIC 12 es establecer el tratamiento contable del impuesto a las ganancias, derivado de las actividades de una entidad durante los períodos corrientes y futuros” (PWC, 2022, P.1).

Es así como se obtiene el manejo contable del impuesto a las ganancias, que básicamente se encarga de cuantificar las afectaciones presentes (corrientes) y futuras (impuestos diferidos activos y pasivos) que se derivan de las diferencias temporarias y permanentes entre la información financiera bajo NIIF y la normatividad fiscal vigente. El IASB (2013), dice que se debe reconocer un activo o pasivo por impuesto diferido por:

El impuesto a las ganancias que se prevé recuperar o pagar con respecto a la ganancia fiscal de periodos contables futuros como resultado de transacciones o sucesos pasados. El impuesto diferido surge de la diferencia entre los importes reconocidos por los activos y pasivos de la entidad en el estado de situación financiera y de su reconocimiento por parte de las autoridades fiscales, y la compensación a futuro de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento, procedentes de periodos anteriores. Los impuestos corrientes y diferidos se distribuyen entre los componentes relacionados de resultados, otro resultado integral y patrimonio. (p. 33)

Es importante aclarar que al hablar de los créditos fiscales se debe hacer una evaluación objetiva que permita identificar si en algún momento estos van a traer un beneficio económico en el futuro usando la figura de compensación, es decir, una entidad puede concluir que, aunque tiene créditos fiscales esta no hará uso de ellos en los tiempos estipulados por las normas fiscales de cada país y por ende se abstiene de causar un activo por impuesto diferido. Esta evaluación se debe hacer al finalizar cada periodo pues las estimaciones pueden cambiar. Para el caso de Colombia se tienen los tipos de créditos fiscales:

Pérdidas fiscales las cuales se pueden compensar con utilidades posteriores en un término máximo de 12 años según el artículo 147 del estatuto tributario nacional. La siguiente figura muestra los principales cambios que se han dado en Colombia respecto al concepto de perdidas fiscales.

COMPARATIVO PÉRDIDAS FISCALES		
LEY	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Ley 788 de diciembre 27 2002	ART. 24	Compensación de pérdidas fiscales de sociedades. Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales ajustadas por inflación, determinadas a partir del año gravable 2003, con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieren dentro de los ocho (8) periodos gravables siguientes, sin exceder anualmente del veinticinco por ciento (25%) del valor de la pérdida fiscal y sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Las pérdidas de las sociedades no serán trasladables a los socios.
Ley 1739 de diciembre 23 de 2014	ART. 13	Adiciónese el artículo 22-2 a la Ley 1607 de 2012 el cual quedará así: Artículo 22-2. Compensación de Pérdidas Fiscales. Las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad (CREE) a partir del año gravable 2015, podrán compensarse en este impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario Nacional".
Ley 1819 de diciembre 29 de 2016	ART. 88	Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales, con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieren en los doce (12) periodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Los socios no podrán deducir ni compensar las pérdidas de las sociedades contra sus propias rentas líquidas.

*Figura 2: Comparativo normativo pérdidas fiscales. Autoría propia basados en la ley 788 de 2002, ley 1739 de 2014 y 1819 de 2016.*

Los excesos de renta presuntiva podrán compensarse con utilidades posteriores en un término máximo de 5 años según lo estipula el estatuto tributario nacional en el artículo 189.

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados de la aplicación de la NIC 12 o Sección 29, según sea el caso, son meramente contables y no se deben reconocer en la información fiscal. Para el caso de Colombia así lo estipula su estatuto tributario nacional en los artículos 261 y 286. Rincón, Quiñones y Narváez (2018), sostienen que:

La normatividad para calcular el impuesto a las ganancias (impuesto de renta en Colombia) se realiza basado en la legislación tributaria de cada país. Las regulaciones emitidas por el IASB (tales como las NIIF) no interviene en la contabilidad fiscal de las jurisdicciones. Por lo tanto, el estándar de impuestos a las ganancias no es para calcular el valor del impuesto corriente, ni para determinar porcentajes, bases o políticas fiscales de reconocimiento, medición y revelación de las declaraciones de cada país. La norma de impuesto a las ganancias de las NIIF es para identificar y presentar de dónde provienen las diferencias entre el impuesto a pagar (tributario), y el gasto impuesto (NIIF), que provienen de las disimilitudes en las políticas de reconocimiento y medición de la contabilidad financiera y la contabilidad fiscal. (p. 5)

De igual forma se debe dar claridad de que la manera correcta de aplicar el impuesto diferido bajo NIIF es aquella donde se miden las diferencias temporarias, es decir, en las que se comparan los rubros del estado de situación financiera (activos y pasivos) contra su base fiscal, luego de ello se procede a asentar activos y pasivos por impuestos diferidos. Esta acotación toma relevancia ya que hay otra manera de calcular el impuesto diferido, se basa en las diferencias temporales, donde se evalúan los rubros del estado de resultado y se procede a asentar un activo o pasivo por impuesto diferido. Garces y Vallejo (2013) sostienen la postura anterior diciendo que:

La NIC 12 exige el cálculo y reconocimiento del impuesto diferido con base en el método del pasivo, lo que implica comparar las cifras consignadas en el Balance con su base fiscal con el fin de determinar las diferencias temporarias, sin embargo, permite en igual medida reconocer impuestos diferidos surgidos de las diferencias temporales, en contraste con la normatividad contable local, la cual sólo permite reconocer impuestos diferidos originados en diferencias temporales. (p. 106)

Así pues y teniendo claro todo lo anterior se puede inferir que el cálculo del impuesto diferido es el paso final de una contabilidad bajo NIIF. A esto lo anteceden los asientos y ajustes contables generados por las transacciones económicas del ente durante un periodo determinado, seguido de una conciliación contable fiscal.

## **Impacto del impuesto diferido en los resultados de una compañía**

Luego de entender los antecedentes del impuesto diferido, su normatividad y su tratamiento en tanto al reconocimiento, es importante conocer la medición de este y su afectación en los resultados de la compañía. Para empezar, se debe entender el principio lógico de reconocimiento de un activo o pasivo por impuesto diferido.

Cuando se reconoce un activo o un pasivo por impuesto diferido, existe la probabilidad si el primero se recuperará (impuesto diferido activo) o el segundo será objeto de liquidación (impuesto diferido pasivo); si el impuesto por pagar es mayor que el gasto impuesto, el mayor valor pagado podrá ser descontado en períodos futuros, por esa razón se coloca como un activo por cobrar diferido. En el caso en que el impuesto por pagar sea menor que el gasto impuesto, el menor valor causado deberá ser pagado en períodos futuros, esto implica que la diferencia deba ser registrada en un pasivo por pagar diferido. (Cardona, Gil, & Ochoa, 2014).

Del mismo modo se debe entender que la norma tiene sus principios claros de medición; cuando se habla de NIIF PLENAS se debe hacer remisión a los párrafos 47 y siguientes hasta el 68A; cuando se habla de las NIIF PYMES se debe hacer remisión a los párrafos 29.18 hasta 29.26.

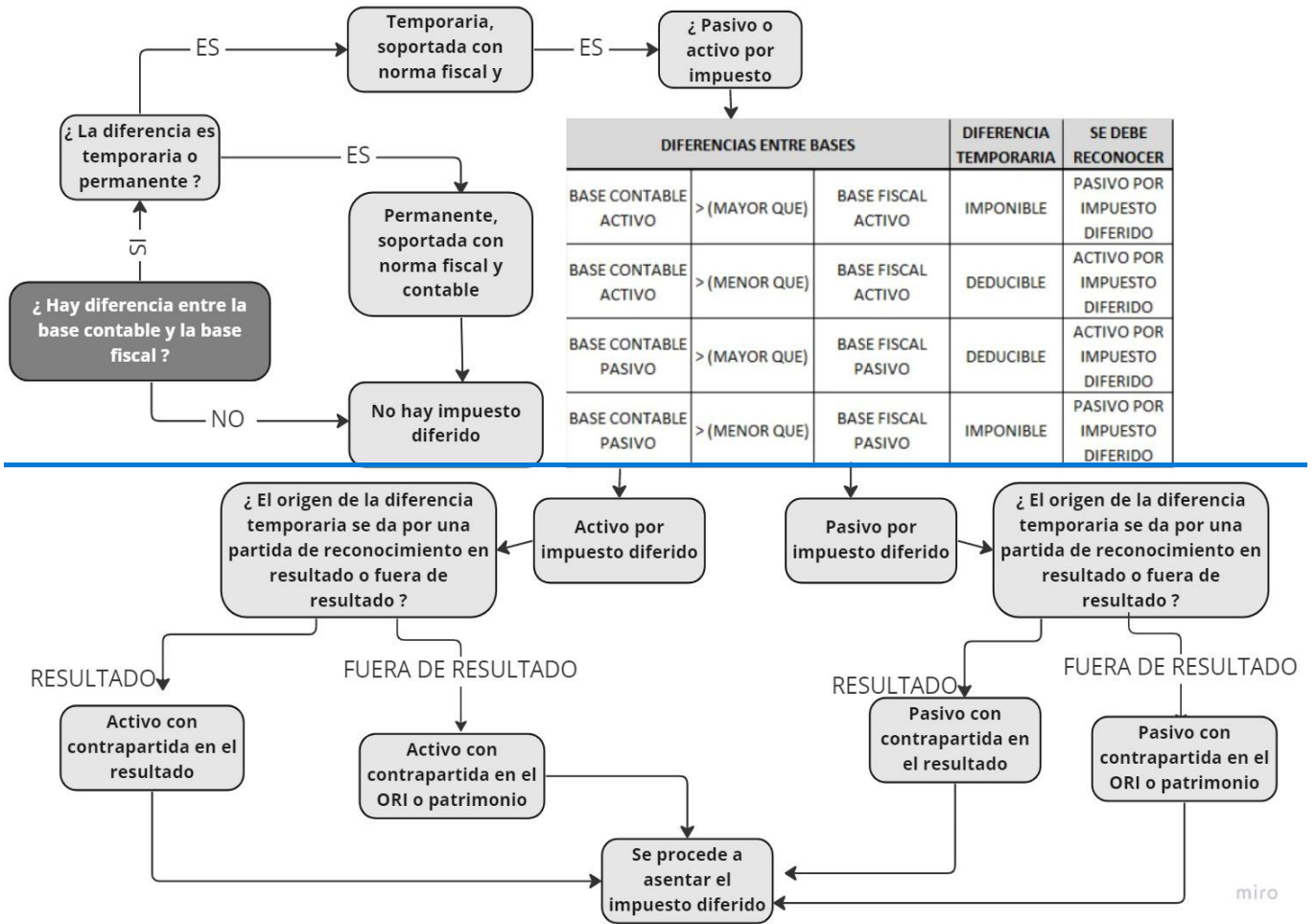
Según lo anterior se debe tener en cuenta que la tasa impositiva aplicada a la diferencia temporaria debe ser aquella que se espera sea aplicada en el periodo en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, según sea el caso; para el caso de Colombia con la inestabilidad jurídica en tanto a normas fiscales se debe tomar la tasa que este en vigencia o la del próximo periodo si se tiene certeza de ello. Se debe tener en cuenta que en Colombia hay dos tipos de impuestos a las ganancias: el impuesto de renta y el impuesto sobre ganancias ocasionales; por lo anterior se debe aplicar la tasa según proceda la liquidación del impuesto a las ganancias.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que los activos y pasivos por impuestos diferidos tienen sus partidas de reconocimiento siendo coherentes con el registro contable de la transacción o suceso correspondiente que da origen a la diferencia temporaria. Así pues, existen dos tipos, partidas reconocidas en el resultado y partidas reconocidas fuera de resultado.

Para ejemplificar lo anterior, cuando hablamos de una diferencia temporaria por medición al costo reevaluado de una propiedad planta y equipo según lo dicta la NIC 16, se debe tener en cuenta que esta cuando se origina se mide contra el ORI (otro resultado integral), por lo que el cálculo de un activo o pasivo por impuesto diferido debe tener su contrapartida en el ORI. Por otro lado, cuando hablamos de una diferencia temporaria generada por la medición del inventario a valor neto de realización según la NIC 2, se tiene en cuenta que cuando se origina afecta el resultado de la compañía, por lo que un activo o pasivo por impuesto diferido derivado de esta transacción debe tener su contrapartida en el resultado.

Entonces, y teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ilustrar una situación que permita evaluar el impacto del impuesto diferido en el resultado.

Antes que nada, se deben seguir unos pasos para entender si hay diferencias temporarias que impliquen activos o pasivos por impuestos diferidos. Como se dijo anteriormente el punto de partida para el cálculo del impuesto diferido es una contabilidad donde se hayan hecho los registros y ajustes correspondientes y además se hayan identificado mediante una conciliación contable – fiscal las diferencias que proceden y las normas que lo soporten; la siguiente imagen (figura1) ilustra el proceso de a seguir para la identificación y posterior causación del impuesto diferido.



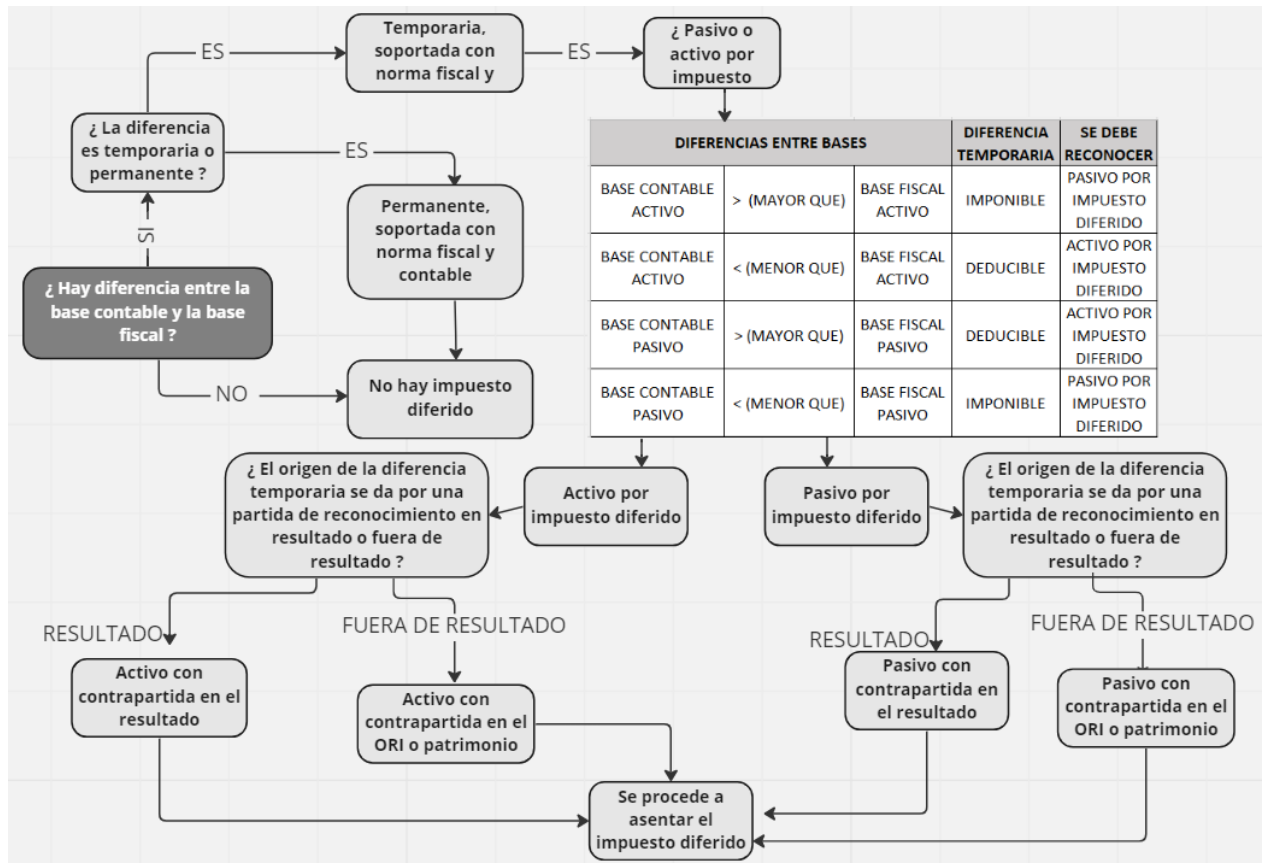


Figura 3: Diagrama de flujo impuesto diferido NIF. Autoría propia basados en la NIC 12 y libro El impuesto diferido a las ganancias de Orlando Corredor, Pág. 87 y 95.

### Ejemplo.

La empresa colombiana XYZ S.A.S. en el año 2021 tiene la siguiente información contable y fiscal, donde ya evidencio mediante normas porque se dan las diferencias temporarias:



RUBRO CONTABLE	BASE FISCAL	SALDO NIIF	NORMA CONTABLE	NORMA FISCAL
ACTIVO	\$ 890,00	\$ 985,00		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	\$ 100,00	\$ 100,00		
INSTRUMENTOS FINANCIEROS INVERSIONES	\$ 150,00	\$ 240,00	NIC 28	ART 28 ET
INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUENTAS POR COBRAR EXTRANJERO	\$ 90,00	\$ 110,00	NIIF 9	ART 288 ET
INVENTARIOS	\$ 50,00	\$ 35,00	NIC 2	ART 59 ET
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$ 500,00	\$ 500,00		
PASIVOS	-\$ 600,00	-\$ 600,00		
OBLIGACIONES FINANCIERAS	-\$ 200,00	-\$ 80,00	NIIF 9	ART 288 ET
PROVEEDORES	-\$ 200,00	-\$ 200,00		
CUENTAS POR PAGAR	-\$ 150,00	-\$ 150,00		
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	-\$ 50,00	-\$ 50,00		
PASIVOS ESTIMADOS	\$ -	-\$ 120,00	NIC 37	ART 105ET
PATRIMONIO	-\$ 290,00	-\$ 385,00		
CAPITAL SOCIAL	-\$ 200,00	-\$ 200,00		
RESERVAS	-\$ 20,00	-\$ 20,00		
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-\$ 70,00	-\$ 165,00		

Figura 4: ilustración del ejemplo Balance comparativo NIIF VS. FISCAL con norma. Autoría propia.

NORMA CONTABLE	NORMA FISCAL
NIC 28 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos	ART 28 ET Realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad.
NIIF 9 Instrumentos financieros	ART 288 ET Ajustes por diferencia en cambio.
NIC 2 Inventarios	ART 59 ET Realización del costo para los obligados a llevar contabilidad.
NIIF 9 Instrumentos financieros	ART 288 ET Ajustes por diferencia en cambio.
NIC 37 Provisiones, Pasivos contingentes y activos contingentes	ART 105 ET Realización de la deducción para los obligados a llevar contabilidad.

Figura 5: ilustración del ejemplo cuadro de normas. Autoría propia basado en las normas contables y fiscales vigentes en Colombia en el año 2022.

Luego de hacer el proceso de acuerdo con la figura 3 y evaluar los diferentes rubros comparativos entre la base contable NIIF y la base fiscal resultan las diferencias temporarias que afectarían el impuesto diferido de la compañía XYZ S.A.S. A continuación, se describen:

En tanto a instrumentos financieros inversiones se evidencia la aplicación del método de la participación como lo indica la NIC 28 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos y la medición al costo sin cambios a método de participación como lo indica el artículo 28 del estatuto tributario nacional de Colombia; de manera análoga en los instrumentos financieros cuentas por cobrar a clientes del extranjero se evidencia la aplicación de la NIIF 9 instrumentos financieros midiendo el rubro a la TRM vigente al final del periodo, comparada con la medición al día de la transacción sin cambios al instrumento financieros hasta que se realice como lo indica el artículo 288 de estatuto tributario nacional; por otro lado se tiene la medición a valor neto de realización del inventario según lo estipula la NIC 2 Inventarios, y la medición al costo sin cambios al valor neto de realización como lo indica el artículo 59 del estatuto tributario; del mismo modo se tienen los instrumentos financieros pasivos medidos a TRM al final del periodo, aplicando la misma normatividad que en los instrumentos financieros activos; para terminar se cuenta con una estimación deducible a futuro en su totalidad a la que contablemente se le aplica la NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes y tributariamente el artículo 105 del estatuto tributario nacional que no permite el reconocimiento como costo y gasto de los pasivos contingentes o provisiones.

Siguiendo con el ejercicio antes planteado y con el proceso plasmado en la figura 1 se obtiene que:

RUBRO CONTABLE	BASE FISCAL	SALDO NIIF	NORMA CONTABLE	NORMA FISCAL	DIFERENCIA		TARIFA	IMPUESTO DIFERIDO		EFECTO
					DEDUCIBL	IMPONIBLE		ACTIVO	PASIVO	
ACTIVO	\$ 890,00	\$ 985,00								
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	\$ 100,00	\$ 100,00								
INSTRUMENTOS FINANCIEROS INVERSIONES	\$ 150,00	\$ 240,00	NIC 28	ART 28 ET		\$ 90,00	35%		\$ 31,50	Resultado
INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUENTAS POR COBRAR EXTRANJERO	\$ 90,00	\$ 110,00	NIIF 9	ART 288 ET		\$ 20,00	35%		\$ 7,00	Resultado
INVENTARIOS	\$ 50,00	\$ 35,00	NIC 2	ART 59 ET	\$ 15,00		35%	\$ 5,25		Resultado
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$ 500,00	\$ 500,00								
PASIVOS	-\$ 600,00	-\$ 600,00								
OBLIGACIONES FINANCIERAS	-\$ 200,00	-\$ 80,00	NIIF 9	ART 288 ET		\$ 120,00	35%		42	Resultado
PROVEEDORES	-\$ 200,00	-\$ 200,00								
CUENTAS POR PAGAR	-\$ 150,00	-\$ 150,00								
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	-\$ 50,00	-\$ 50,00								
PASIVOS ESTIMADOS	\$ -	-\$ 120,00	NIC 37	ART 105ET	\$ 120,00		35%	42		Resultado
PATRIMONIO	-\$ 290,00	-\$ 385,00								
CAPITAL SOCIAL	-\$ 200,00	-\$ 200,00								
RESERVAS	-\$ 20,00	-\$ 20,00								
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-\$ 70,00	-\$ 165,00								

Figura 6: ilustración del ejemplo cuadro aplicación impuesto diferido. Autoría propia.

De las diferencias obtenidas aplicando el proceso de la figura 3, a una tasa de tributación del 35%, se obtiene un activo por impuesto diferido de \$47.25 y un pasivo por impuesto diferido de \$ 80.50, lo que implica una injerencia en el resultado de \$ 33.25 por gasto de impuesto a las ganancias diferido.

ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO	PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO	NETO
DÉBITO	CRÉDITO	
\$ 47,25	\$ 80,50	\$ 33,25

Figura 7: ilustración del ejemplo total impuesto diferido. Autoría propia.

El paso siguiente es el asiento contable que se deriva del cálculo del impuesto diferido.

CONCEPTO	DB	CR
Activo por impuesto diferido	\$ 47,25	
Gasto por impuesto de renta	\$ 66,50	
Pasivo impuesto corriente		\$ 33,25
Pasivo por impuesto diferido		\$ 80,50
TOTAL	\$ 113,75	\$ 113,75

Figura 8: ilustración del ejemplo asiento contable impuesto diferido. Autoría propia.

Así pues y teniendo en cuenta el asiento anterior, se puede cuantificar el impacto del impuesto diferido en los resultados de la compañía XYZ S.A.S. por el periodo correspondiente a 2021 comparando un estado de resultados con el gasto del impuesto diferido contra uno que no lo tenga.

CONCEPTO	ESTADO DE RESULTADOS CON IMPUESTO DIFERIDO	PORCENTAJE	ESTADO DE RESULTADOS SIN IMPUESTO DIFERIDO	PORCENTAJE
INGRESOS	\$ 700,00	100,00%	\$ 700,00	100,00%
COSTOS	\$ 400,00	57,14%	\$ 400,00	57,14%
UTILIDAD BRUTA	\$ 300,00	42,86%	\$ 300,00	42,86%
GASTOS OPERACIONALES	\$ 120,00	17,14%	\$ 120,00	17,14%
UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 180,00	25,71%	\$ 180,00	25,71%
OTROS INGRESOS Y GASTOS	\$ 15,00	2,14%	\$ 15,00	2,14%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$ 165,00	23,57%	\$ 165,00	23,57%
IMPUESTO DIFERIDO	\$ 33,25		\$ -	
IMPUESTO CORRIENTE	\$ 33,25		\$ 33,25	
GASTO POR IMPUESTO DE RENTA (IMPUESTO DIFERIDO + IMPUESTO CORRIENTE)	\$ 66,50	9,50%	\$ 33,25	4,75%
GANANCIA NETA	\$ 98,50	14,07%	\$ 131,75	18,82%

Figura 9: ilustración del ejemplo estado de resultados comparativo. Autoría propia.

Teniendo en cuenta la figura 8 se concluye que, en este ejemplo simple de impuesto diferido basado en diferencias temporarias, la ganancia neta de la compañía XYZ S.A.S. tiene una diferencia de 4.75% porcentuales comparando los resultados de la compañía con y sin impuesto diferido. Una diferencia sustancial que altera indudablemente la realidad financiera de la compañía y permite una toma de decisiones acertada o errada.

Del mismo modo se debe tener en cuenta que para este ejemplo didáctico se hacen pocas diferencias, lo que lleva a concluir que en las empresas medianas y grandes que tienen más

diferencias temporarias la injerencia en el resultado es aún mayor. Es menester acotar que las diferencias temporarias que surgen de las bases fiscales y contables se deben revisar a ultimo nivel de cuenta.

Ahora bien, en el cálculo de la tasa efectiva de tributación; entendida esta como “el porcentaje de las utilidades que se destina al pago de impuestos” (Ministerio de hacienda y crédito público, 2022, p.1); el impuesto diferido toma alta relevancia. De modo ilustrativo se seguirá la línea del ejemplo anterior con el fin de mostrar su impacto.

En las siguientes figuras (9 y 10), se ilustrará el cálculo del impuesto corriente partiendo de la utilidad contable, donde luego se evaluará la tasa efectiva de tributación y el impacto de las diferencias permanentes en el impuesto real.

CONCEPTO	VALOR
<b>Resultado Antes de Impuesto</b>	<b>\$ 165,00</b>
Medición valor neto de realización	\$ 15,00
Medición a valor razonable CXC extranjero TRM	-\$ 20,00
Reconocimiento Metodo de participacion	-\$ 90,00
pago saciones	\$ 20,00
parte no deducible otros impuestos	\$ 5,00
<b>Renta líquida ordinaria</b>	<b>\$ 95,00</b>
Compensación pérdidas	\$ -
<b>Renta líquida gravable</b>	<b>\$ 95,00</b>
Impuesto de renta corriente	\$ 33,25

*Figura 10: ilustración del ejemplo depuración para cálculo de impuesto corriente. Autoría propia.*

CONCEPTO	FORMULA	TOTAL
Tasa efectiva	Impuesto de renta corriente /Resultado contable antes de impuestos	20%
Tasa nominal	Tasa impuesto norma fiscal	35%
Diferencia entre las tasas	Tasa efectiva - Tasa nominal	-15%

*Figura 11: ilustración del ejemplo calculo tasa efectiva sin impuesto diferido. Autoría propia.*

Entonces, en el ejercicio plasmado en las figuras 9 y 10 se puede observar cómo se parte de una utilidad contable, se suman y se restan costos y gastos que aumentan o disminuyen la base gravable del impuesto corriente y se aplica la tasa nominal. Del mismo modo se evidencia como se mide la tasa efectiva donde básicamente se compara la proporción del impuesto corriente contra el resultado contable antes de impuesto, sin tener en cuenta aun el impuesto diferido.

De lo anterior se infiere que, la tasa efectiva de tributación equivale a un 20% con una diferencia de 15 puntos porcentuales respecto a la tasa nominal, diferencia que solo se podría conciliar teniendo en cuenta el impuesto diferido.

CONCEPTO	FORMULA	TOTAL
Gasto real de impuesto de renta a las ganancias sobre el resultado antes de impuesto	(impuesto corriente +/- impuesto diferido)	\$ 66,50
Gasto de impuesto de renta a las ganancias del periodo aplicando la tasa nominal	(Resultado antes de impuesto * tasa nominal)	\$ 57,75
Diferencia entre el gasto real de impuesto de renta a las ganancias sobre el resultado antes de impuesto y Gasto de impuesto de renta a las ganancias del periodo aplicando la tasa nominal	(Gasto real de impuesto de renta a las ganancias sobre el resultado antes de impuesto - Gasto de impuesto de renta a las ganancias del periodo aplicando la tasa nominal)	\$ 8,75
impuesto asumido por Diferencias permanentes	(diferencias permanentes * tasa nominal)	\$ 8,75
Tasa efectiva de tributación	(Gasto real de impuesto de renta a las ganancias sobre el resultado antes de impuesto / resultado antes de impuesto)	40%
Tasa nominal	tasa impuesto a las ganancias según normatividad fiscal	35%
Diferencia entre tasa efectiva y tasa nominal	(Tasa efectiva de tributación - Tasa nominal)	5%
valor porcentual de impuesto asumido por Diferencias permanentes	(impuesto asumido por Diferencias permanentes / Resultado antes de impuesto)	5%

*Figura 12: ilustración del ejemplo calculo tasa efectiva incluyendo el impuesto diferido. Autoría propia*

Esta es la última parte del ejercicio se suma el impuesto corriente más el impuesto diferido  $\$33.25 + \$ 33.25 = \$ 66.50$ , valor que representa el gasto real de impuesto a las ganancias sobre el resultado antes de impuesto, el que luego se compara con la utilidad contable antes de impuesto y se obtiene el porcentaje de la tasa de tributación que incluye el impuesto diferido.

Por otro lado, se multiplica resultado antes de impuesto por la tasa nominal de tributación  $\$ 165 * 35\% = \$ 57.75$  lo que da como resultado en gasto por impuesto a las ganancias del periodo bajo la tasa nominal.

De manera análoga se procede a calcular la diferencia entre el gasto real de impuesto a las ganancias sobre el resultado antes de impuesto y el gasto a las ganancias del periodo aplicando la tasa nominal, aplicando una simple operación aritmética resta,  $\$ 66.50 - \$ 57.75 = \$ 8.75$ , dando como resultado la diferencia entre la tasa nominal y la tasa real pagada que incluye el impuesto corriente y diferido; por último se procede a conciliar la diferencia entre la tasa efectiva de tributación y la tasa nominal, lo que siempre debe ser equivalente a las diferencias permanentes multiplicadas por la tasa nominal.



## **Conclusiones**

La aplicación correcta de las NIIF permite a las compañías tener una información contable que refleja fielmente la realidad financiera de las entidades lo que conlleva una toma acertada de decisiones. Por lo anterior es necesario que haya un dominio de temas fundamentales dentro de la información contable como lo es el impuesto a las ganancias NIC 12 para plenas y Sección 29 para PYMES.

A su vez se evidencia que las exigencias del mercado llevan a que las empresas tengan áreas contables integrales con conocimientos sólidos tanto en temas contables como fiscales pues de la armonización de esta información se deriva el adecuado manejo del impuesto a las ganancias.

Así pues, se puede concluir que hay una afectación material en el resultado de las compañías por la aplicación de la norma contable NIC 12 y Sección 29, ya que esta cuantifica el impuesto a las ganancias que se difiere en el tiempo por las diferencias temporarias que surgen en la ejecución del ejercicio contable y fiscal.

## Referencias

- Cardona, A; Gil, M; y Ochoa, J. (2014). Impuesto Diferido bajo NIIF: Impacto en empresas intensivas en propiedades, planta y equipos. En: Documentos de trabajo Economía y Finanzas. No. 14-24. p. 1-33
- Castro, M. (2016). Activos y Pasivos Diferidos por concepto de Impuesto a la Renta, aceptados por la Ley de Régimen Tributario Interno. Universidad Andina Simón Bolívar. Bolivia
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. 2016. Normas internacionales de información financiera NIC 12.
- Corredor, J. (2016). El impuesto diferido a las ganancias. Bogotá, Colombia: Editores HACHE S.A.S.
- Chávez, L. (2018). NIIF y tributación: desafíos y oportunidades para las administraciones tributarias. Revista de administración tributaria CIAT, núm.. 43, enero 2018. Pp. 1-25
- Ferrer, M. (2013). Análisis del proceso de convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera desde los factores intrínsecos al sistema contable en Colombia. Revista cuad. contab. / Bogotá, Colombia, Vol. 14 (36): 971-1007 / número especial 2013.
- Garces, M. Vallejo, S. (2013). IMPACTO CONTABLE Y FISCAL DE LA APLICACIÓN DE LA NIC 12 EN LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO EN COLOMBIA. Universidad del valle. Santiago de Cali.
- International Accounting Standards Boards – IASB. Proyecto de Norma ED/2013/9. NIIF para las PYMES. Modificaciones propuestas a la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades. IFRS Foundation Publications Department 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom. 2013.
- Ministerio de hacienda y crédito público. (2022). Precisiones sobre la Tasa Efectiva de Tributación empresarial en Colombia. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC\_CLUSTER-203339#:~:text=%C2%BB%20La%20tarifa%20efectiva%20de%20tributaci%C3%B3n,destina%20al%20pago%20de%20impuestos.
- Ochoa, J. L. (2019). Implementación y evolución de NIIF en pymes colombianas. Repositorio universidad cooperativa de Colombia. P 1- 21. Recuperado de

[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16807/1/2015\\_Implementacion\\_evolution\\_NIIF%20.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16807/1/2015_Implementacion_evolution_NIIF%20.pdf)

Pérez, C. Fernández, C. Méndez, P. Méndez, V, Alvarado, M. (2015). COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN), PERÚ, COLOMBIA, BOLIVIA Y ECUADOR: PROCESO DE CONVERGENCIA Y ADOPCIÓN DE LAS NIIF. Revista Economía y Política, vol. 21, enero-junio, 2015, pp. 65-74 Universidad de Cuenca.

PWC. (2022). [www.pwc.com/co](http://www.pwc.com/co). Lugar de publicación: PWC Colombia. <https://www.pwc.com/co/es/pwc-insights/impuesto-diferido.html>

Rincon, C., Quiñones, M., & Narvaez, J. (2018). Impuesto diferido de la medición posterior al reconocimiento de las propiedades, planta y equipo. Entramado Vol. 14, 128-144.

Sierra, G. Ernesto, M. (2008). Análisis de la relación entre contabilidad y fiscalidad en Colombia. INNOVAR. Revista de Ciencias Administrativas y Sociales, vol. 18, núm. 31, enero-junio, 2008, pp. 117-134.